Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 27 de diciembre de 2024

Señores
UNION TEMPORAL MIDAS
Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN0130-00-2022

Asunto: Comunicación Auto No. 11176 del 13 de diciembre de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Auto No. 11176 proferido el 13 de diciembre de 2024 , dentro del expediente No. SAN0130-00-2022, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: SAN0130-00-2022

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA –

AUTO N° **011176**

(13 DIC. 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Leyes 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y de las asignadas en la Resolución No. 2814 del 04 de diciembre de 2023[1], el artículo 7° de la Resolución No. 2829 del 05 de diciembre de 2023[2], y

CONSIDERANDO

I. Asunto por decidir

En el marco de la solicitud elevada mediante radicado No. 20246200752342 del 04 de julio de 2024, se procede a reconocer como tercero interviniente a la Gobernación del Cesar, con NIT 892.399.999 - 1, dentro de los procedimientos sancionatorios derivados de hechos ocurridos en el Departamento del Cesar, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

II. **Competencia**

[1] *"Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones"*
[2] *"Por la cual se designan Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, creados mediante Resolución No. 002814 de 2023, expedida por la ANLA"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento a los instrumentos ambientales de los proyectos que se desarrollan en el departamento del Cesar.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 3° del Decreto – Ley 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de estos proyectos.

En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, mediante el artículo 10 de la Resolución No. 2814 del 04 de diciembre de 2023, emanada de la Dirección General de la ANLA, se asignaron como funciones al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales las siguientes: "*3. Adelantar oportunamente las indagaciones preliminares, investigaciones y/o actuaciones sancionatorias en contra de las personas naturales o jurídicas (…)*"; y *"4. Proyectar, revisar y suscribir con oportunidad los actos administrativos de impulso y preparatorias, comunicaciones y oficios propios de la actuación preliminar, investigativa y sancionatoria, los de reconocimiento de terceros intervinientes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, así como resolver recursos de reposición contra los autos que niegan pruebas y, las demás actividades administrativas que deban surtirse con ocasión del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental".*

III. Antecedentes relevantes

3. 1 Mediante oficio No. 20246200752342 del 04 de julio de 2024, la Secretaría de Ambiente del Departamento del Cesar solicitó reconocer a la Gobernación del Cesar como tercero y/o parte interesada en la actuación administrativa de todos los proyectos, expedientes, actuaciones y licenciamiento en cualquier fase de explotación de (hidrocarburos, minería, infraestructura, plaguicidas, energía), incluyendo los procesos sancionatorios ambientales que se hayan iniciado sobre el particular, permitiéndosele no sólo participar en el procedimiento administrativo de las mismas, sino además ser comunicado y notificado de las decisiones surtidas en los mismos y que por Ley deban ser objeto de publicidad en tal sentido.

3. 2 A través de oficio No. 20242200569811 del 31 de julio de 2024, la ANLA dio respuesta a la solicitud realizada por la secretaria de Ambiente del Departamento del Cesar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. 3 Mediante Auto No. 6112 del 31 de julio de 2024, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la Gobernación del Cesar identificada con NIT 892.399.999-1, en las actuaciones de carácter permisivo que son de su competencia.

IV. Consideraciones de la ANLA

Consideraciones Jurídicas

Sea lo primero resaltar que, respecto a la intervención de terceros dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* establece:

> *"**ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES.** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

De la norma previamente transcrita, se desprende que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá intervenir en las siguientes actuaciones administrativas de carácter ambiental:

- Las iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente.
- Aquellas que procuren la modificación de dichos instrumentos.
- Las que versen sobre la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente.
- Las de imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
- Las generadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales (caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción).

Por su parte, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 le ordena a la autoridad administrativa competente que al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictar un acto de trámite y

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

notificarla a todas aquellas personas que hubiesen manifestado su interés en dicha actuación.

Sumado a lo anterior, el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, prevé:

> *"**ARTÍCULO 24.** Intervenciones. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 20. Intervenciones.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.** La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad. (...)"* (Subrayas insertadas)

Así las cosas, conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, el derecho a ser reconocido como tercero interviniente dentro una determinada actuación sancionatoria de carácter ambiental, corresponde a la etapa en que se solicite; no obstante, la consagración de la normativa referente a que dicha intervención solo podrá hacerse una vez se dé inicio al proceso administrativo de carácter sancionatorio.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir supone un trámite que, por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, dicho reconocimiento implica su participación, en igualdad de condiciones con otros terceros reconocidos, en las actuaciones administrativas ambientales de los proyectos, garantizando entre otros el ejercicio del derecho a consultar los expedientes, a interponer los recursos (en forma y términos legales) y, a recibir una respuesta de fondo para sus peticiones, mas no implica, como se resaltó en el comunicado publicado en la página web de la ANLA, la delegación[3] de la función legal, en cabeza de la autoridad ambiental, de *"Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales*" a la Gobernación del Cesar o a cualquier otro tercero interviniente reconocido.

Sumado a lo anterior, debe destacarse que, el *"Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe"*, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 04 de marzo de 2018 , aprobado en Colombia mediante la Ley 2273 del 05 de noviembre del 2022, fueron declarados en su orden constitucional y exequible por la Corte Constitucional en sentencia C - 359 de 2024[4], Acuerdo que en su artículo 7 trata de la *"Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales"*, disposición que entre otros aspectos prescribe que el Estado *"(...)adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones (…)".*

Caso concreto

Conforme a lo expuesto, en consonancia con lo establecido en el acápite "*III. Antecedentes relevantes"* del presente auto y en atención a la solicitud presentada mediante radicado No. 20246200752342 del 04 de julio de 2024, se procederá a reconocer como tercero interviniente a la Gobernación del Cesar con NIT 892.399.999 - 1, dentro de los siguientes procedimientos sancionatorios ambientales:

SECTOR	EXPEDIENTE PERMISIVO	EXPEDIENTE SANCIONATORIO
Energía	LAM0758	SAN0130-00-2022
	LAM2941	SAN0248-00-2020
	LAV0009-00-2018	SAN0041-00-2020
		SAN0266-00-2020
		SAN0061-00-2021
		SAN0104-00-2021
		SAN0108-00-2021
	LAM0034	SAN0059-00-2019

3 Modalidad de la acción administrativa prevista en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, que se concreta en un acto administrativo, cuya competencia recae en la Dirección General de la ANLA.

4 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Hidrocarburos		SAN0097-00-2019
		SAN1174-00-2019
	LAM0039	SAN0149-00-2021
	LAM1082	SAN0288-00-2023
		SAN0283-00-2024
	LAM1277	SAN0206-00-2023
	LAM2199	SAN0684-00-2019
	LAM2317	SAN0137-00-2024
	LAM2510	SAN0657-00-2019
	LAM2539	SAN0228-00-2020
	LAM3306	SAN0214-00-2020
		SAN0003-00-2023
		SAN0178-00-2024
	LAM3435	SAN0175-00-2024
	LAM3846	SAN1032-00-2019
	LAM4109	SAN0754-00-2019
		SAN0133-00-2020
		SAN0255-00-2024
	LAM4392	SAN0280-00-2020
		SAN0143-00-2022
	LAM4539	SAN0783-00-2019
	LAM5353	SAN0276-00-2020
		SAN0210-00-2023
		SAN0096-00-2024
	LAM5547	SAN0247-00-2020
		SAN0282-00-2024
	LAM5771	SAN0216-00-2020
		SAN0088-00-2022
	LAM6084	SAN0087-00-2023
	LAV0023-00-2016	SAN0102-00-2021
		SAN0057-00-2024
	LAV0039-00-2020	SAN0080-00-2024
	LAV0105-00-2014	SAN0039-00-2021
		SAN0004-00-2023
		SAN0108-00-2024
Infraestructura	LAM2375	SAN0842-00-2019
	LAM5228	SAN0101-00-2016
		SAN0149-00-2017
		SAN0041-00-2018
		SAN0051-00-2018
		SAN0052-00-2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

		SAN0053-00-2018
		SAN0054-00-2018
		SAN0069-00-2018
		SAN0070-00-2018
		SAN0071-00-2018
		SAN0075-00-2018
		SAN0076-00-2018
		SAN0077-00-2018
		SAN0084-00-2018
		SAN0102-00-2018
		SAN0103-00-2018
		SAN0104-00-2018
		SAN0105-00-2018
		SAN0106-00-2018
		SAN0107-00-2018
		SAN0109-00-2018
		SAN0157-00-2018
		SAN0213-00-2018
		SAN0144-00-2019
		SAN0147-00-2019
		SAN0148-00-2021
		SAN1079-000-2019
	LAM5427	SAN0150-00-2017
		SAN0173-00-2019
		SAN0114-00-2024
	LAM5671	SAN0098-00-2016
		SAN0152-00-2017
		SAN0188-00-2018
		SAN0189-00-2018
		SAN0190-00-2018
		SAN0227-00-2018
		SAN0241-00-2018
		SAN0242-00-2018
		SAN0247-00-2018
		SAN0250-00-2018
		SAN0251-00-2018
		SAN0252-00-2018
		SAN0254-00-2018
		SAN0308-00-2018
		SAN0309-00-2018
		SAN0310-00-2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

		SAN0070-00-2022
	LAM5681	SAN0153-00-2017
		SAN0172-00-2019
		SAN0105-00-2022
	LAM5682	SAN0089-00-2016
		SAN0154-00-2017
	LAM5684	SAN0156-00-2017
	LAM5718	SAN0157-00-2017
		SAN0171-00-2019
		SAN0606-00-2019
		SAN0798-00-2019
		SAN1070-00-2019
		SAN0128-00-2022
	LAM5723	SAN0158-00-2017
	LAM5743	SAN0395-00-2018
		SAN0397-00-2018
		SAN0398-00-2018
	LAM5762	SAN0852-00-2019
		SAN0085-00-2024
	LAM6171	SAN0091-00-2016
		SAN0159-00-2017
	LAM6301	SAN0161-00-2017
	LAM6348	SAN0318-00-2018
		SAN0394-00-2018
		SAN0290-00-2024
	LAM6835-00	SAN0056-00-2023
	LAV0010-00-2015	SAN0168-00-2017
		SAN0047-00-2022
		SAN0165-00-2024
	LAV0024-14	SAN0163-00-2017
	LAV0038-00-2015	SAN0061-00-2023
		SAN0187-00-2023
	LAV0065-13	SAN0165-00-2017
Minería	LAM0027	SAN0435-00-2018
		SAN0101-00-2019
		SAN0066-00-2023
	LAM1203	SAN0085-00-2018
		SAN0431-00-2018
		SAN0448-00-2018
		SAN0085-00-2019
		SAN0102-00-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

		SAN0110-00-2021
		SAN0122-00-2022
	LAM1862	SAN0043-00-2017
		SAN0150-00-2018
		SAN0454-00-2018
		SAN0010-00-2019
	LAM2622	SAN0044-00-2017
		SAN0421-00-2018
		SAN0424-00-2018
		SAN0425-00-2018
		SAN0426-00-2018
		SAN0017-00-2021
		SAN0078-00-2021
		SAN0173-00-2023
	LAM3199	SAN0016-00-2017
	LAM3271	SAN0156-00-2019
		SAN0103-00-2022
	LAM3830	SAN0214-00-2018
	LAM3831	SAN0212-00-2018
		SAN0436-00-2018
		SAN0443-00-2018
		SAN0445-00-2018
		SAN0446-00-2018
		SAN0006-00-2022
	LAM3981	SAN0391-00-2018

Finalmente, en el marco del presente reconocimiento de intervención de tercero, esta Autoridad Ambiental destaca el contenido del inciso 4° del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

> *"(...) cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14(...)".*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como tercero interviniente a la Gobernación del Cesar, con NIT 892.399.999 - 1, en los procedimientos sancionatorios ambientales

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

enunciados en el capítulo IV "*Consideraciones de la ANLA*" del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, con NIT 892.399.999 - 1, en la calle 16 No. 12 – 120 Alfonso López de la Ciudad de Valledupar (Departamento del Cesar), o en los Correos Electrónicos: contactenos@cesar.gov.co / ambiente@cesar.gov.co.

PARÁGRAFO. Los expedientes sancionatorios se encuentran a disposición para consulta en la ANLA, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar este acto administrativo a las sociedades que a continuación se relacionan, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en las presentes actuaciones sancionatorias, o en su defecto, por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces:

EXPEDIENTE SANCIONATORIO	SOCIEDAD INVESTIGADA
SAN0130-00-2022	TRANSELCA S.A.
SAN0248-00-2020	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S. P.
SAN0041-00-2020	
SAN0266-00-2020	
SAN0061-00-2021	
SAN0104-00-2021	
SAN0108-00-2021	
SAN0059-00-2019	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S. P
SAN0097-00-2019	
SAN1174-00-2019	
SAN0149-00-2021	PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION SUCURSAL COLOMBIANA
SAN0288-00-2023	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
SAN0283-00-2024	
SAN0657-00-2019	
SAN0206-00-2023	LAGOSUR PETROLEUM COLOMBIA INC SUCURSAL COLOMBIA
SAN0684-00-2019	UNIÓN TEMPORAL MIDAS
SAN0137-00-2024	ECOPETROL S.A.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SAN0228-00-2020	QRC COLOMBIA LTD – EN LIQUIDACIÓN
SAN0214-00-2020	ERAZO VALENCIA S.A.S.
SAN0003-00-2023	
SAN0178-00-2024	
SAN0175-00-2024	
SAN1032-00-2019	UNION TEMPORAL PETROCARIBE
SAN0754-00-2019	INVEPETROL LIMITED COLOMBIA
SAN0133-00-2020	
SAN0255-00-2024	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.
SAN0280-00-2020	VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S
SAN0143-00-2022	HOCOL S.A.
SAN0783-00-2019	TEXICAN OIL & GAS S A SUCURSAL COLOMBIA
SAN0216-00-2020	CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA
SAN0276-00-2020	
SAN0102-00-2021	
SAN0088-00-2022	
SAN0210-00-2023	
SAN0096-00-2024	
SAN0247-00-2020	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC
SAN0282-00-2024	
SAN0087-00-2023	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA
SAN0057-00-2024	GRAN TIERRA OPERATIONS COLOMBIA GMBH SUCURSAL
SAN0080-00-2024	PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL
SAN0039-00-2021	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA
SAN0004-00-2023	
SAN0108-00-2024	
SAN0842-00-2019	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.
SAN0101-00-2016	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
SAN0149-00-2017	
SAN0041-00-2018	
SAN0051-00-2018	

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

SAN0052-00-2018	
SAN0053-00-2018	
SAN0054-00-2018	
SAN0069-00-2018	
SAN0070-00-2018	
SAN0071-00-2018	
SAN0075-00-2018	
SAN0076-00-2018	
SAN0077-00-2018	
SAN0084-00-2018	
SAN0102-00-2018	
SAN0103-00-2018	
SAN0104-00-2018	
SAN0105-00-2018	
SAN0106-00-2018	
SAN0107-00-2018	
SAN0109-00-2018	
SAN0157-00-2018	
SAN0213-00-2018	
SAN0144-00-2019	
SAN0147-00-2019	
SAN0148-00-2021	
SAN1079-000-2019	
SAN0150-00-2017	
SAN0173-00-2019	
SAN0114-00-2024	
SAN0098-00-2016	
SAN0152-00-2017	
SAN0188-00-2018	
SAN0189-00-2018	
SAN0190-00-2018	
SAN0227-00-2018	
SAN0241-00-2018	
SAN0242-00-2018	
SAN0247-00-2018	
SAN0250-00-2018	
SAN0251-00-2018	

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

SAN0252-00-2018	
SAN0254-00-2018	
SAN0308-00-2018	
SAN0309-00-2018	
SAN0310-00-2018	
SAN0070-00-2022	
SAN0226-00-2023	
SAN0153-00-2017	
SAN0172-00-2019	
SAN0105-00-2022	
SAN0089-00-2016	
SAN0154-00-2017	
SAN0156-00-2017	
SAN0157-00-2017	
SAN0171-00-2019	
SAN0606-00-2019	
SAN0798-00-2019	
SAN1070-00-2019	
SAN0128-00-2022	
SAN0158-00-2017	
SAN0091-00-2016	
SAN0159-00-2017	
SAN0161-00-2017	
SAN0056-00-2023	
SAN0168-00-2017	
SAN0047-00-2022	
SAN0165-00-2024	
SAN0163-00-2017	
SAN0165-00-2017	
SAN0395-00-2018	YUMA CONCESIONARIA S A - EN REORGANIZACIÓN
SAN0397-00-2018	
SAN0398-00-2018	
SAN0852-00-2019	
SAN0085-00-2024	
SAN0318-00-2018	
SAN0394-00-2018	
SAN0061-00-2023	

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SAN0187-00-2023	
SAN0290-00-2024	
SAN0043-00-2017	CARBONES DE LA JAGUA S.A.
SAN0085-00-2018	
SAN0150-00-2018	
SAN0431-00-2018	
SAN0448-00-2018	
SAN0454-00-2018	
SAN0010-00-2019	
SAN0102-00-2019	
SAN0110-00-2021	
SAN0122-00-2022	
SAN0016-00-2017	C.I. PRODECO S.A.
SAN0044-00-2017	
SAN0421-00-2018	
SAN0424-00-2018	
SAN0425-00-2018	
SAN0435-00-2018	
SAN0426-00-2018	
SAN0101-00-2019	
SAN0017-00-2021	
SAN0078-00-2021	
SAN0066-00-2023	
SAN0173-00-2023	
SAN0156-00-2019	DRUMMOND LIMITED
SAN0103-00-2022	
SAN0214-00-2018	
SAN0212-00-2018	NORCARBON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA NORCARBON S.A.S.
SAN0436-00-2018	
SAN0443-00-2018	
SAN0445-00-2018	
SAN0446-00-2018	
SAN0006-00-2022	
SAN0391-00-2018	

ARTÍCULO CUARTO. Los precitados expedientes sancionatorios estarán a disposición de cualquier persona para consulta, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 DIC. 2024

ANA MARIA ORTEGON MENDEZ
COORDINADORA ACTUACIONES SANCIONATORIAS

SARA	TATIANA	SEGURA	LOPEZ
PROFESIONAL			UNIVERSITARIO
LEIDY	ALEJANDRA	VARGAS	CALDERON
PROFESIONAL			ESPECIALIZADO

Expediente No. *SAN0130-00-2022, SAN0248-00-2020, SAN0041-00-2020, SAN0266-00-2020, SAN0061-00-2021, SAN0104-00-2021, SAN0108-00-2021, SAN0059-00-2019, SAN0097-00-2019, SAN1174-00-2019, SAN0149-00-2021, SAN0288-00-2023, SAN0283-00-2024, SAN0657-00-2019, SAN0206-00-2023, SAN0684-00-2019, SAN0137-00-2024, SAN0228-00-2020, SAN0214-00-2020, SAN0003-00-2023, SAN0178-00-2024, SAN0175-00-2024, SAN1032-00-2019, SAN0754-00-2019, SAN0133-00-2020, SAN0255-00-2024, SAN0280-00-2020, SAN0143-00-2022, SAN0783-00-2019, SAN0216-00-2020, SAN0276-00-2020, SAN0102-00-2021, SAN0088-00-2022, SAN0210-00-2023, SAN0096-00-2024, SAN0247-00-2020, SAN0282-00-2024, SAN0087-00-2023, SAN0057-00-2024, SAN0080-00-2024, SAN0039-00-2021, SAN0004-00-2023, SAN0108-00-2024, SAN0842-00-2019, SAN0101-00-2016, SAN0149-00-2017, SAN0041-00-2018, SAN0051-00-2018, SAN0052-00-2018, SAN0053-00-2018, SAN0054-00-2018, SAN0069-00-2018, SAN0070-00-2018, SAN0071-00-2018, SAN0075-00-2018, SAN0076-00-2018, SAN0077-00-2018, SAN0084-00-2018, SAN0102-00-2018, SAN0103-00-2018, SAN0104-00-2018, SAN0105-00-2018, SAN0106-00-2018, SAN0107-00-2018, SAN0109-00-2018, SAN0157-00-2018, SAN0213-00-2018, SAN0144-00-2019, SAN0147-00-2019, SAN0148-00-2021, SAN1079-000-201, SAN0150-00-2017, SAN0173-00-2019, SAN0114-00-2024, SAN0098-00-2016, SAN0152-00-2017, SAN0188-00-2018, SAN0189-00-2018, SAN0190-00-2018, SAN0227-00-2018, SAN0241-00-2018, SAN0242-00-2018, SAN0247-00-2018, SAN0250-00-2018, SAN0251-00-2018, SAN0252-00-2018, SAN0254-00-2018, SAN0308-00-2018, SAN0309-00-2018, SAN0310-00-2018, SAN0070-00-2022, SAN0226-00-2023, SAN0153-00-2017, SAN0172-00-2019, SAN0105-00-2022, SAN0089-00-2016, SAN0154-00-2017, SAN0156-00-2017, SAN0157-00-2017, SAN0171-00-2019, SAN0606-00-2019, SAN0798-00-2019, SAN1070-00-2019, SAN0128-00-2022, SAN0158-00-2017, SAN0091-00-2016, SAN0159-00-2017, SAN0161-00-2017, SAN0056-00-2023,

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UNOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

SAN0168-00-2017, SAN0047-00-2022, SAN0165-00-2024, SAN0163-00-2017, SAN0165-00-2017, SAN0395-00-2018, SAN0397-00-2018, SAN0398-00-2018, SAN0852-00-2019, SAN0085-00-2024, SAN0318-00-2018, SAN0394-00-2018, SAN0061-00-2023, SAN0187-00-2023, SAN0290-00-2024, SAN0043-00-2017, SAN0085-00-2018, SAN0150-00-2018, SAN0431-00-2018, SAN0448-00-2018, SAN0454-00-2018, SAN0010-00-2019, SAN0102-00-2019, SAN0110-00-2021, SAN0122-00-2022, SAN0016-00-2017, SAN0044-00-2017, SAN0421-00-2018, SAN0424-00-2018, SAN0425-00-2018, SAN0435-00-2018, SAN0426-00-2018, SAN0101-00-2019, SAN0017-00-2021, SAN0078-00-2021, SAN0066-00-2023, SAN0173-00-2023, SAN0156-00-2019, SAN0103-00-2022, SAN0214-00-2018, SAN0212-00-2018, SAN0436-00-2018, SAN0443-00-2018, SAN0445-00-2018, SAN0446-00-2018, SAN0006-00-2022, SAN0391-00-2018 *

Proceso No.: 20241420111765

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad